

## RESOLUCIÓN-189-09-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

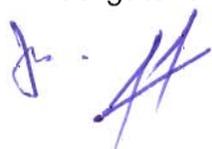
Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos;

Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

Que el segundo inciso del artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato";

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2207 de 5 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 03 de 18 de enero del 2007, se sustituyó el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión por el siguiente: "Las concesiones se renovarían sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un



informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas. La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto”;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ordena que “Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;

Que en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

**Recomendación No. 23:** “Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional”.

**Recomendación No. 24:** “Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamentos, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas”.

**Recomendación No. 29:** “Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación”.

**Recomendación No. 30:** “Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”;

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución No. 5634-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, resolvió emitir la Norma General Respecto de Renovación de Contratos de Concesión de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión, estableciendo que: a) Para los casos de estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con los informes de operación y certificación de cumplimiento de obligaciones económicas favorables, el CONARTEL, renueve los contratos; b) Para los contratos que hayan caducado y no cuenten con informes de operación favorables, incluidos los que exista Resolución que niegue la renovación, la Superintendencia de Telecomunicaciones, deberá realizar nuevas inspecciones y remitirá los informes al CONARTEL para su conocimiento y resolución; c) Para todas aquellas estaciones de radio y televisión, cuyos concesionarios presentaron su



solicitud de modificación de parámetros técnicos antes de la caducidad del contrato y que cuenten con los respectivos informes favorables, el CONARTEL, emitirá la Resolución correspondiente, autorizando al mismo tiempo la renovación y la modificación de las características de operación; d) Para las estaciones de radio y televisión que contaron con Resolución favorable del CONARTEL autorizando cambios técnicos pero que por razones debidamente justificadas no llegaron a suscribirse los respectivos contratos modificatorios, el CONARTEL renovará el contrato principal y autorizará la firma del contrato modificatorio; y, e) Disponer la publicación por la prensa para que los concesionarios de frecuencias de radio y televisión regularicen el funcionamiento de sus estaciones, en razón que la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá a realizar las inspecciones pertinentes;

Que, mediante Resolución No. 5635-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió: "Art. 1 DISPONER A LA PRESIDENCIA DEL CONARTEL ELABORAR LOS LISTADOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, CUYOS CONTRATOS DE CONCESIÓN HAYAN CADUCADO Y NO CUENTEN CON INFORMES DE OPERACIÓN FAVORABLES, INCLUIDOS AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE CONSEJO QUE NIEGUE LA RENOVACIÓN, CON EL FIN DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES REALICE NUEVAS INSPECCIONES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 5634-CONARTEL-09 DE 4 DE MARZO DE 2009.";

Que, mediante Resolución No. 5670-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió: "Art. 1 ACLARAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N°5635-CONARTEL-09, DE 04 DE MARZO DE 2009, EN EL SENTIDO DE QUE SE INCLUYEN LOS CASOS EN LOS QUE EL CONSEJO HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN NEGANDO LA RENOVACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INTERPUESTO RECURSO DE IMPUGNACIÓN.";

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficios Nos. ITC-2010-1271 de 18 de mayo de 2010 e ITC-2010-1292 de 19 de mayo de 2010, recomendó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones que modifique la Resolución No. 5634-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009 suprimiendo las letras A), B), D) y E), y derogue las Resoluciones Nos. 5635-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009 y 5670-CONARTEL-09 de 11 de marzo de 2009, toda vez que ya se han emitido los informes correspondientes de los casos determinados, siendo necesario limitar su alcance con relación al trámite de renovación de los contratos de concesión, el mismo que debe guardar armonía con lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión efectuada el día jueves 20 de mayo de 2010, dentro del orden del día, conoció y acogió el informe emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto, agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo



No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 5634-CONARTEL-09 DE 4 DE MARZO DE 2009, QUE CONTIENE LA NORMA GENERAL RESPECTO DE LA RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, SUPRIMIENDO LAS LETRAS A), B), D) Y E).

**ARTÍCULO DOS.** DEROGAR LAS RESOLUCIONES Nos. 5635-CONARTEL-09 DE 4 DE MARZO DE 2009 Y 5670-CONARTEL-09 DE 11 DE MARZO DE 2009.

**ARTÍCULO TRES.** LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

**ARTÍCULO CUATRO.** ENCÁRGUESE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA DEL CONATEL, QUIEN NOTIFICARÁ A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dado en Quito, 20 de mayo de 2010



Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



Dr. Eduardo Aguirre Valladares  
**SECRETARIO GENERAL CONATEL**